

**AUTO NO. EPA-AUTO-0740-2023 DE MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA HIGEA I.P.S.  
S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispone que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

**AUTO NO. EPA-AUTO-0740-2023 DE MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA HIGEA I.P.S. S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Que mediante Auto No. 0366 de 04 de abril de 2022 el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena requirió a la Clínica Higea I.P.S. S.A.S., para que cumpliera los siguientes requerimientos:

**“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad llamada CLINICA HIGEA IPS S.A, identificada con el NIT. 900027397-0, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:**

1. Presentar los formatos RH1 con periodicidad semestral para su evaluación
2. Realizar de la caracterización de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015 y presentarla ante esta entidad para su evaluación y fines pertinentes.
3. CLINICA HIGEA IPS S.A. debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización y cierre del periodo de balance del año 2021 en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.
4. Radicar los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas a realizarse el 26 de diciembre de 2021.
5. Presentar los formatos RH1 semestralmente para su evaluación.
6. Seguir capacitando al personal en temas relacionados con los residuos hospitalarios”.

El 02 de diciembre de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la Clínica Higea I.P.S. S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generados en la atención en salud, así como también, en el manejo de vertimientos por parte de la I.P.S.

Que, con base a lo observado en la visita, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2179 de 23 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

**“CONCEPTO TECNICO**

1. **CLINICA HIGEA IPS S.A., cumple lo establecido del auto No. 0366 de fecha 04 de abril de 2022, en los siguientes numerales:**
  2. Realizar de la caracterización de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 de 2015. Sin embargo, no se radicó ante esta entidad para su evaluación y fines pertinentes.
  6. Seguir capacitando al personal en temas relacionados con los residuos hospitalarios.
2. **CLINICA HIGEA IPS S.A., cumple lo establecido con el plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.**
3. **CLINICA HIGEA IPS S.A., se reitera el incumplimiento a lo establecido del Auto No. 0366 de fecha 04 de abril de 2022, en los siguientes numerales:**
  1. Presentar los formatos RH1 con periodicidad semestral para su evaluación
  3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización y cierre del periodo de balance del año 2021 en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo. Reitera el incumplimiento requerido.
4. **CLINICA HIGEA IPS S.A., incumplió con la realización de la caracterización correspondiente al año 2022.**
5. **CLINICA HIGEA IPS S.A. debe:**
  - 5.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización y cierre del periodo de balance del correspondiente año en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.
  - 5.2. Presentar los formatos RH1 semestralmente para su evaluación dentro de los 30 días calendario siguientes al semestre e a reportar.

**AUTO NO. EPA-AUTO-0740-2023 DE MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA HIGEA I.P.S.  
S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 5.3.** Seguir capacitando al personal en temas relacionados con los residuos hospitalarios.
- 5.4.** Realizar la caracterización del 2023 en el primer semestre del año 2023 y presentarla a para su evaluación y fines pertinentes”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**2.1. Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud**

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expedieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y ss. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

- a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...)*
- c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)*”.

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGIRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.



## AUTO NO. EPA-AUTO-0740-2023 DE MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023

### **“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA HIGEA I.P.S. S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

#### **2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud**

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, *“Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente”*.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

**AUTO NO. EPA-AUTO-0740-2023 DE MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA HIGEA I.P.S. S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

**2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)”.

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral de residuos generados en la atención en salud realizó visita a las instalaciones de la Clínica Higea I.P.S. S.A.S. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 2179 de 23 de diciembre de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

**1. Gestión de residuos sólidos**

En cuanto al manejo de los residuos generador por la Clínica Higea I.P.S. S.A.S., se verificó que cuenta con un plan de gestión de residuos actualizado, como se referencia a continuación:

**“Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)**

(...) CLINICA HIGEA IPS S.A. cuenta con PGIRASA actualizado, el cual presenta un diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, ruta de movimiento interno de los residuos, programa de capacitación, realiza diligenciamiento del formato RH1 y cuenta con información de la gestión externa”.

En ese mismo sentido, se realizó evaluación al formato RH1 correspondiente al primer semestre del 2022:

**AUTO NO. EPA-AUTO-0740-2023 DE MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA HIGEA I.P.S. S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Evaluación RII Primer semestre año 2022

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS					TOTAL PELIGROSOS
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS		
	Biosanitarios (Kg)	Anatomopatológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos	Contenedores Presurizados	
ENERO	1476,6	168,8	15,4	53,6		1714,4
FEBRERO	1046	151,2	16,00	53,0		1266,2
MARZO	1227	196,0	13,0	29,2		1465,2
ABRIL	1421	228,0	15,0	68,5		1732,5
MAYO	2042	196,0	27,0	94,0		2359,0
JUNIO	1917	194,0	24,0	48,0		2183,0
TOTAL SEMESTRE						10720,3
TOTAL MENSUAL						1786,72

Fuente: Concepto Técnico No. 2179 de 2022

Frente al formato presentado, se concluyó que la Clínica Higea I.P.S. S.A.S. durante ese periodo generó 10.720,3 kg de residuos peligrosos, equivalentes a un promedio mensual de 1.786,72 kg. Lo que clasifica a la I.P.S. como un gran generador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, se concluye que la Clínica Higea I.P.S. S.A.S. tiene el deber de actualizar ante esta autoridad la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución 1362 de 2007.

Por último, en el Concepto Técnico No. 2179 de 2022 se expuso lo siguiente sobre el manejo los residuos sólidos:

**“Manejo de Residuos Sólidos**

*Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde, blancas y negras, posteriormente entregados a la Aseo Urbano de la Costa E.S.P. S.A., para la recolección, transporte y disposición final.*

**Manejo de Residuos Peligrosos**

*CLINICA HIGEA IPS S.A., genera residuos hospitalarios y similares en grandes cantidades 1.786,72 Kg/mes, como Biosanitarios, anatomopatológicos, cortopunzantes y fármacos. Otros como lámparas y tóner clasificados como peligrosos de acuerdo con lo establecido en el decreto 351 de 2014.*

(...)

**Características del sitio de almacenamiento temporal**

*CLÍNICA HIGEA IPS SA, dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*

*Las condiciones observadas en este fueron:*

- *Se encuentran alejados de las zonas de atención al público*
- *Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores*
- *Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Ventilación e iluminación adecuada*
- *El sitio de respel posee báscula para pesar los residuos*
- *Los recipientes se encuentran rotulados*
- *Cuenta con extintor*
- *Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames.*





**AUTO NO. EPA-AUTO-0740-2023 DE MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA HIGEA I.P.S. S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Gestión Externa**

Los RESPEL son entregados tres días a la semana, a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P., para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. (...)

**Información SIAC Subsistema RESPEL**

CLINICA HIGEA IPS S.A., se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 22 de julio de 2009. Ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2021 con fecha 05/04/2022, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007. De acuerdo con la información diligenciada generó una cantidad total de 19.463 Kg al año, con un promedio mensual de 1.643 ,4 Kg, clasificándose como gran generador.

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente: Biosanitarios (Y1.2). La empresa gestora es Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P.

**Plan de Contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015”.

Por lo expuesto, se considera que la Clínica Higea I.P.S. S.A.S., cumple con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 780 de 2016, ya que cuenta con un plan de gestión integral para los residuos que genera y un plan de contingencia. Sin embargo, el cierre al periodo de balance correspondiente al año 2021, los realizó en una fecha posterior a la señalada en la Resolución No. 1362 de 2007.

**1. Manejo de vertimientos**

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

**“Manejo de aguas residuales domésticas**

Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios, estas son vertidas a la red de alcantarillado público.

**Manejo de las aguas residuales no domésticas**

CLINICA HIGEA IPS S.A., genera aguas residuales no domésticas procedentes de las áreas de hospitalización, cirugía, unidad de cuidados intensivos, pediátricos y neonatal, UCI adultos, UCI intermedia, farmacia, laboratorio clínico y unidad transfusional, estas aguas son conducidas directamente al sistema de alcantarillado público. Durante la visita entregó los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domesticas realizada por el laboratorio de calidad de Aguas de Cartagena el día 24 de noviembre de 2021, se detallan a continuación:

**AUTO NO. EPA-AUTO-0740-2023 DE MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA HIGEA I.P.S. S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.14-16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	40,4	-
Amonio	Mg/l	Análisis y reporte	0,090	-
Cadmio	mg/L	0,05	<0,03	SI
Cianuro	mg/L	0,5	0,003	SI
Cromo	mg/L	0,5	<0,01	SI
Color Triestimular 436 nm	mg/l	Análisis y reporte	3,6	-
Color Triestimular 525 nm	mg/l	Análisis y reporte	3,3	-
Color Triestimular 620 nm	mg/l	Análisis y reporte	3,6	-
DBO5	mg/L	225	<2	SI
Detergente SAAM	mg/L	Análisis y reporte	<0,1	-
DQO	mg/L	300	< 100	SI
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	52,4	-
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	66,4	-
Fenoles	mg/L	0,2	<0,1	SI
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	0,86	-
Grasas y aceites	mg/L	15	11,9	SI
Mercurio	mg/L	0,01	<0,0008	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	< 2,2	-
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0,09	-
pH	UpH	5 a 9	7,6	SI
Plata	mg/L	Análisis y reporte	<0,06	-
Plomo	mg/L	0,1	<0,10	SI
SSED	mL/L	7,5	<0,5	SI
SST	mg/L	75	<10	SI
Temperatura	°C	<40	29,9	SI

Fuente: Concepto Técnico No. 2179 de 2022

De conformidad con los resultados presentados, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible definió que: *los parámetros evaluados de la caracterización del registro SI cumplen con la norma establecida 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación*”. Sin embargo, la Clínica Higea I.P.S. S.A.S. no presentó la caracterización del vertimiento del año 2022 para su evaluación.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de la Clínica Higea I.P.S. S.A.S., con NIT: 900-027-397-0, ubicada en la Cra. 41 # 27-92 del barrio Amberes en Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar al EPA Cartagena la información de la caracterización del vertimiento correspondiente al año 2022 como lo establecen los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, con el fin de efectuar su respectiva evaluación, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.2. Realizar la caracterización del vertimiento correspondiente al año 2023 como lo establecen los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, con el fin de efectuar su respectiva evaluación.

# SALVEMOS  
 JUNTOS  
 NUESTRO  
 PATRIMONIO  
 NATURAL



**AUTO NO. EPA-AUTO-0740-2023 DE MIÉRCOLES, 14 DE JUNIO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA HIGEA I.P.S. S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- 1.3. Hacer actualización y cierre de periodo de balance a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007.
- 1.4. Presentar los formularios RH1 semestralmente ante el EPA Cartagena para su evaluación.
- 1.5. Seguir realizando capacitaciones al personal en asuntos relacionados con el manejo de residuos hospitalarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se acoge el Concepto Técnico No. 2179 de 23 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por el Clínica Higea I.P.S. S.A.S

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al representante legal de la Clínica Higea I.P.S. S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [gestiondocumentalclinahigea@gmail.com](mailto:gestiondocumentalclinahigea@gmail.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 14 días del mes de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General- EPA Cartagena

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO   
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio - Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó y Ajustó: JVisbalB/AE.OAJ